

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 19 DE MARZO DE 2025

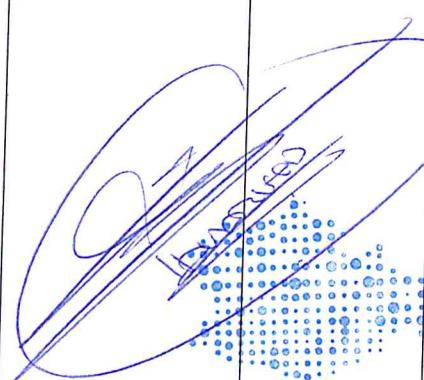
## LISTA DE ACUERDOS

PUBLICADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, SUPLETORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 PARRAFO PRIMERO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA, Y ARTÍCULO 21 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I Y II, 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 61 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE OMITEN LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

NO. PROG	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE ACUERDO O RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
1	ASFE/UAJ/PAIM/003 6/2023	11 DE DICIEMBRE DE 2024	<p>OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----</p> <p>--- Se da cuenta con los escritos de fecha veintinueve de octubre del año en curso, suscritos y firmados por los presuntos infractores [REDACTED], en su carácter de ex integrantes del Ayuntamiento en funciones durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del Municipio de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca; recibido en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro; visto su contenido y conforme a la razón que antecede de esta misma fecha once de diciembre del año en curso, en la que se hace constar que el plazo de quince días hábiles más un día hábil por razón de la distancia, concedido a los presuntos infractores [REDACTED], en su carácter de ex integrantes del Ayuntamiento en funciones durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del Municipio de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que comparecieran mediante escrito al presente Procedimiento Administrativo de Imposición de Multa, manifestando lo que a sus derechos convenga y en su caso ofrecieran las pruebas con que cuenten, <u>transcurrió del día dieciocho de octubre al once de noviembre de dos mil veinticuatro</u>, sin contar los días diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete del mes de octubre y</p>

EXPEDIENTE NÚMERO: ASFE/UAJ/PAIM/0036/2023

NO. PROG	NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE ACUERDO O RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
			<p>los días uno, dos, tres, nueve y diez del mes de noviembre del año en curso por ser inhábiles, toda vez que los presuntos infractores fueron notificados en fecha dieciséis de octubre del presente año, cuya notificación surtió sus efectos el día hábil siguiente que lo fue el día diecisiete de octubre, comenzando a correr el plazo concedido a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió sus efectos dicha notificación, es decir, a partir del día dieciocho de octubre y feniendo el día once de noviembre de dos mil veinticuatro; por tanto, <u>se tiene a los presuntos infractores</u> [REDACTED]</p> <p>[REDACTED], en su carácter de ex Síndica Municipal y ex Regidor de Bienestar y Migración, del Ayuntamiento en funciones durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del Municipio de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, compareciendo en tiempo al presente procedimiento, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle La Noria #13 (exterior), en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, autorizando para recibir notificaciones y acuerdos a los Licenciados [REDACTED]</p> <p>[REDACTED], así como los correos electrónicos [REDACTED] y los números de celular [REDACTED]; por lo que se ordena hacerles las subsecuentes notificaciones en el domicilio proporcionado y por conducto de las personas autorizadas; así mismo, <u>se les tiene haciendo las manifestaciones que refieren en el escrito de cuenta</u> las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno y <u>ofreciendo como pruebas de su parte</u> las siguientes: 1.- Copia fotostática simple de la credencial para Votar con fotografía de la ciudadana [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; 2.- Copia fotostática simple de la credencial para Votar con fotografía del ciudadano [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; 3.- Copia fotostática simple de la Sentencia: JDC/769/2022 y JDC/775/2022 ACUMULADOS, publicada en fecha 05 de diciembre de dos mil veintidós, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; 4.- Copia fotostática simple de la Resolución del incidente de sentencia: JDC/769/2022 y JDC/775/2022 ACUMULADOS, del acuerdo publicado en fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; 5.- Copia fotostática simple de la Sentencia: JDC/781/2022 y JDC/14/2023 ACUMULADOS,</p>  <p>ASFE AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA UNIDAD DE ASUNTO: JURÍDICOS</p>

EXPEDIENTE NÚMERO: ASFE/UAJ/PAIM/0036/2023

NO. PROG	NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE ACUERDO O RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
			<p>publicada en Oaxaca de Juárez, Oaxaca en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; <b>6.-</b> Copia fotostática simple de la resolución del incidente de sentencia: JDC/781/2022 y ACUMULADOS, acuerdo publicado en fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; <b>7.-</b> Copia fotostática simple de la sentencia: JDC/93/2023 y JDC/98/2023 ACUMULADOS, publicada en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; <b>8.-</b> Copia fotostática simple de la sentencia: JDC/127/2023 y JDC/169/2023 ACUMULADOS, publicada en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; <b>9.-</b> Copia fotostática simple del Decreto 2012 de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; <b>10.-</b> Copia fotostática simple del Dictamen aprobado por la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro; mismas que se tienen por desahogadas desde este momento en atención a su propia naturaleza, las cuales serán valoradas en su oportunidad; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 párrafos segundo y tercero, 41, 49 fracción I, 55 fracción VIII, 63 y 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, aplicada supletoriamente en términos del artículo 9 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca. -----</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta a los ex servidores públicos [REDACTED], ex Presidente Municipal y ex Regidor de Hacienda, respectivamente, en funciones en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito Teposcolula, Oaxaca, y conforme a la razón asentada con fecha once de diciembre del presente año, se advierte que el plazo de quince días hábiles más uno por razón de la distancia que les fue concedido para comparecer al presente Procedimiento Administrativo de Imposición de Multa, manifestando lo que a sus derechos convenga y en su caso ofrecer las pruebas con que cuenten, <u>transcurrió del día dieciocho de octubre al once de noviembre de dos mil veinticuatro</u>, sin contar los días diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete del mes de octubre y</p>

EXPEDIENTE NÚMERO: ASFE/UAJ/PAIM/0036/2023

NO. PROG	NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE ACUERDO O RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
			<p>los días uno, dos, tres, nueve y diez del mes de noviembre del año en curso por ser inhábiles, toda vez que los presuntos infractores fueron notificados en fecha dieciséis de octubre del presente año, cuya notificación surtió sus efectos el día hábil siguiente que lo fue el día diecisiete de octubre, comenzando a correr el plazo concedido a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió sus efectos dicha notificación, es decir, a partir del día dieciocho de octubre y feniendo el día once de noviembre de dos mil veinticuatro; sin que dentro de dicho plazo hayan comparecido mediante escrito al presente procedimiento administrativo de imposición de multa, en consecuencia se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de inicio de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, teniéndose por perdido su derecho para ofrecer pruebas. De igual forma, toda vez que no señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca y tampoco autoriza personas para recibirlas, se hace efectivo el apercibimiento acordado en el PUNTO QUINTO del auto de inicio de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, por lo tanto, se ordena realizar las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por lista de acuerdos, misma que se publicara en los estrados y página oficial de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 párrafo primero y cuarto, fracción I en su párrafo segundo, 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 108 último párrafo y 124 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; ambas legislaciones aplicadas supletoriamente en términos del artículo 7 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, reformada mediante Decreto número 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, aplicada en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, expedida mediante Decreto número 1541 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés. -----</p> <p>Por otra parte, toda vez que se encuentra pendiente la notificación y emplazamiento a los ex servidores [REDACTED] como ex Regidora de Educación [REDACTED] como ex Regidora de Equidad de [REDACTED]</p>

EXPEDIENTE NÚMERO: ASFE/UAJ/PAIM/0036/2023

NO. PROG	NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE ACUERDO O RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
			<p>Género, [REDACTED] como ex Regidor de Bienestar y Migración, [REDACTED] como ex Regidor de Derechos Humanos y Civismo y Ricardo [REDACTED] como ex Tesorero Municipal, en funciones en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito Teposcolula, Oaxaca, se ordena a los notificadores habilitados se constituyan en sus domicilios particulares de los citados ex servidores públicos y realicen la diligencia de emplazamiento. -----</p> <p>Por último, en consideración a que de los escritos de cuenta se advierte que los promoventes [REDACTED], en su carácter de ex integrantes del Ayuntamiento, en funciones durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del Municipio de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, pretenden promover en los diversos expedientes ASFE/UAJ/PAIM/0185/2023; ASFE/UAJ/PAIM/0236/2024; ASFE/UAJ/PAIM/0398/2024, que se tramitan ante esta unidad de Asuntos Jurídicos, a fin de estar en condiciones de acordar lo procedente y no trasgredir su garantía de audiencia y defensa, se les <u>PREVIENE</u> por única ocasión a los citados promoventes a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo exhiban tres tantos más de su escrito de cuenta debiendo contener firma autógrafa de los promoventes y sus anexos, <u>APERCIBIDOS</u> que de no hacerlo se les tendrá por no presentado en los diversos expedientes ASFE/UAJ/PAIM/0185/2023; ASFE/UAJ/PAIM/0236/2024; ASFE/UAJ/PAIM/0398/2024, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 párrafos primero y cuarto fracción III de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en términos de su artículo 7 párrafo primero. -----</p> <p>--- En mérito de lo antes expuesto y fundado se: -----</p> <p>----- A C U E R D A -----</p> <p>--- PRIMERO. – Téngase por recibido los escritos de fecha veintinueve de octubre del año en curso, suscritos y firmados por los presuntos infractores [REDACTED], en su carácter de ex integrantes del Ayuntamiento, en funciones durante el ejercicio fiscal dos mil</p>

EXPEDIENTE NÚMERO: ASFE/UAJ/PAIM/0036/2023

NO. PROG	NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE ACUERDO O RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
			<p>veintitrés, del Municipio de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, los cuales se agregan a los presentes autos para que obren como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. -----</p> <p>--- SEGUNDO. – Se tiene a los presuntos infractores [REDACTED], en su carácter de ex integrantes del Ayuntamiento, en funciones durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del Municipio de Tamazulápm del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, compareciendo en tiempo al presente procedimiento, haciendo las manifestaciones que refieren mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno; señalando domicilio para recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones, y designando a personas autorizadas; ordenándose hacerles las subsecuentes notificaciones en el domicilio proporcionado con las personas autorizadas; así mismo se les tiene ofreciendo como pruebas de su parte las documentales antes citadas, referidas con los números del 1 al 10 mismas que son admitidas y se tienen por desahogadas en este momento en atención a su propia naturaleza y que serán valoradas en el momento de dictar la Resolución definitiva en el presente procedimiento. -----</p> <p>--- TERCERO. – Respecto a los ex servidores públicos [REDACTED], ex Presidente Municipal y ex Regidor de Hacienda, respectivamente, del Municipio de Villa de Tamazulápm del Progreso, Distrito Teposcolula, Oaxaca, toda vez que no comparecieron por escrito al presente procedimiento y no señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca y tampoco autorizan personas para recibirlas en consecuencia se le hacen efectivos los apercibimientos decretados en el auto de inicio de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro dictado dentro del expediente en que se actúa, teniéndose por perdido su derecho para ofrecer pruebas; por lo tanto, se ordena realizar las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por lista de acuerdos, misma que se publicara en los estrados y página oficial de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. -----</p> <p>--- CUARTO. – Se ordena a los notificadores habilitados de esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constituyan en los domicilios particulares de los ex servidores públicos: [REDACTED]</p>

EXPEDIENTE NÚMERO: ASFE/UAJ/PAIM/0036/2023

NO. PROG	NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE ACUERDO O RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
			<p>[REDACTED], como ex Regidora de Educación; [REDACTED], como ex Regidora de Equidad de Género; [REDACTED], como ex Regidor de Bienestar y Migración; [REDACTED], como ex Regidor de Derechos Humanos y Civismo; y [REDACTED], como ex Tesorero Municipal, todos en funciones en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito Teposcolula, Oaxaca; y realicen la diligencia de notificación y emplazamiento. -----</p> <p>- - - QUINTO. -Por último, Se <u>PREVIENE</u> a los presuntos infractores ex Servidores Públicos S [REDACTED] ex Síndica Municipal y ex Regidor de Bienestar y Migración, respectivamente, del H. Ayuntamiento del Municipio de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo, <u>exhiban tres tantos más de sus escritos de fecha veintinueve de octubre del año en curso, suscritos y firmados por los presuntos infractores</u> [REDACTED] en su carácter de ex integrantes del Ayuntamiento, en funciones durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del Municipio de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, <u>presentado en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, con firmas autógrafas</u>, para estar en condiciones de poderlo acordar en los diversos expedientes, <u>APERCIBIDOS</u> que de no hacerlo dentro del plazo concedido, esta autoridad tendrá por no presentado dichos escritos en los expedientes antes citados. -----</p> <p>- - - SEXTO. -NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----</p> <p>- - Así lo acordó y firma el Licenciado Pablo Rojas Pérez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quien para constancia firma al final del presente acuerdo. -----</p> <p>JKCR/JCVD</p>